



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 002-2009

## EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 60, literal j), de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, establece como una de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador, determinar la política general del Banco, dictando las normas generales a las cuales deberá ajustar sus operaciones;

Que, mediante Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre de 2009, la Junta Bancaria emitió las normas para la conclusión, hasta el 31 de diciembre de 2009, de los procesos de liquidación forzosa de las instituciones financieras que se encuentran en esa situación legal. Dentro de la referida normativa, se estableció el mecanismo para la transferencia de activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro; y,

Que, con oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 del 15 de diciembre de 2009, la señora Superintendente de Bancos y Seguros manifiesta al Gerente General del Banco Central del Ecuador, que en reunión de trabajo realizada en la ciudad de Guayaquil el 17 de noviembre de 2009, con la presencia del señor Presidente Constitucional de la República y de los señores Miembros del Directorio de la entidad, se designó al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras; así como, que previo conocimiento y anuencia expresa del Directorio, le corresponde a la institución receptor los bienes de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por el Organismo de Control a través de oficios dirigidos a los liquidadores, quienes deberán suscribir las escrituras públicas correspondientes.

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Resolución:

**ARTÍCULO 1.** Autorízase al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre de 2009, expedida por la Junta Bancaria.

**ARTÍCULO 2.** La veracidad de la información sobre los activos que se transfieren al Banco Central del Ecuador, como por ejemplo información sobre avalúos, registros contables, cartera, garantías, certificados de los Registradores de la Propiedad y Mercantil, copias certificadas de escrituras públicas, juicios coactivos, de excepciones a la coactiva, juicios de



quiebra e insolvencia, etc., es de responsabilidad de los Liquidadores de las entidades en liquidación y de todas las personas responsables de la entrega de la información.

La Administración se reserva la facultad de verificar la información entregada por los liquidadores, de manera de encontrarse cualquier tipo de insolvencia, falencia u error y adoptar las medidas legales correspondientes.

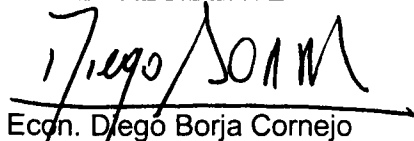
**ARTÍCULO 3.-** Autorízase al Banco Central del Ecuador a proceder, en lo que fuere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre de 2009, expedida por la Junta Bancaria.

**ARTÍCULO 4.-** Dispónese a la Administración del Banco Central del Ecuador a adoptar los sistemas o mecanismos adecuados que permitan total transparencia del proceso que ha sido autorizado.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE

  
Econ. Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL

  
Dr. Manuel Castro Murillo



c.c. Secretaría del Directorio  
Asesoría Legal  
Auditoría General  
A-1 O.D.06/2009